

---

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas con cincuenta y dos minutos del 16 de enero de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, ubicadas en la calle de Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, dio inicio a la Primera Sesión Urgente de la Comisión Provisional para Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año 2018, la cual fue convocada con fundamento en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código).

Asistieron los integrantes de la Comisión, la Consejera Presidente Carolina del Ángel Cruz, y los Consejeros Electorales Yuri Gabriel Beltrán Miranda y Mauricio Huesca Rodríguez; asimismo, en calidad de invitados, el Secretario Administrativo Alejandro Fidencio González Hernández y la titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCFyD), Mónica Scott Mejía. Al integrarse el *quórum* respectivo, la presidencia declaró abierta la sesión.

Acto seguido, se sometió a consideración el siguiente proyecto de:

#### Orden del Día

**Único** Acatamiento de la Sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México dictada en el Juicio Electoral identificado con la clave TECDMX-JEL-002/2018 de 15 de enero de 2018.

La Secretaría Técnica al no haber intervenciones y por instrucciones de la presidencia consultó en votación económica la aprobación del Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos. Asimismo, solicitó la dispensa de la lectura de la documentación que conformaba el Orden del Día, lo cual se aprobó por unanimidad de votos.



A continuación, dio cuenta con el único punto del Orden del Día.

**Único Acatamiento de la Sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México dictada en el Juicio Electoral identificado con la clave TECDMX-JEL-002/2018 de 15 de enero de 2018.**

El Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, mencionó que independientemente del acatamiento de la sentencia, contaban con un mecanismo para hacer públicas las entrevistas, mediante el cual se había decidido invitar a los partidos políticos a que asistieran a las mismas. En ese sentido cuestionó si el mecanismo era suficiente, por lo que solicitó a la Secretaría Técnica y al Centro de Formación y Desarrollo informar las cifras de entrevistados que aceptaron la presencia de los partidos políticos en sus entrevistas, así como el porcentaje de entrevistas a las que estos acudieron.

El Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez, relató que la sentencia resolvía dos temas: primero, sobre la autorización de los aspirantes a que los partidos políticos tuvieran acceso a las entrevistas y, por otra parte, cómo hacer en su caso, públicos los datos generados en dichos eventos. Al respecto el órgano jurisdiccional estableció que las entrevistas eran instrumentos necesarios para la toma de decisiones, en razón de ello no era necesaria dicha autorización, pues se debía observar el principio de máxima publicidad dentro de los principios rectores de transparencia.

Señaló que la institución había considerado que en tales eventos se manejarían datos personales y cuando aprobaron el acuerdo, cuestionaban los posibles escenarios; sin embargo, considerando su experiencia en las entrevistas, estimó que se exhibían datos personales de los participantes, ya que para responder las preguntas algunos entrevistados refirieron experiencias personales y laborales que, desde su perspectiva, era delicado exhibir. No obstante, coincidió con el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda en que acatarían la sentencia.

*del campo*

*g*

*(Handwritten mark)*

Argumentó acerca de la autorización requerida a los aspirantes que fue previsto, aunque el órgano jurisdiccional estableció que no era necesario, aunque la institución observó lo concerniente a la autorización de los aspirantes relacionada con la protección de los datos personales.

Agregó que esa instancia obligaba a dos situaciones: por una parte, publicar las entrevistas generadas con motivo de este ejercicio y poner a disposición de los partidos políticos las grabaciones a efecto de observar cómo se tomaban las decisiones de evaluación. Al respecto, estimó que podrían emplear el mismo mecanismo de publicación; es decir, el principio de máxima publicidad les obligaba a suprimir la reserva legal impuesta a las grabaciones, y en esa medida debían solicitar la autorización de quien fue grabado para publicitar su información; sin embargo, la instancia jurisdiccional había anulado esta reserva legal y señalado que esa información era pública y se debía publicitar y esos términos otorgaban un amplio margen de interpretación para que en el ámbito de la autoconfiguración administrativa, determinaran la forma de llevarlo a cabo. En esa medida podrían cumplir satisfactoriamente el mandato de la autoridad jurisdiccional, al poner a disposición en el área técnica correspondiente las grabaciones de quienes fueron entrevistados, previa edición de los datos que pudieran contener datos sensibles.

Ahora bien, si fuera solicitada la grabación para obtener una copia y llevársela, enfrentarían otra situación que tendría que analizarse por la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, así como por parte de Transparencia, a fin de determinar si esta disposición implica sólo el acceso a las instalaciones del área técnica responsable o si bien tendría que entregárseles una grabación de todas las entrevistas, en cuyo caso optaría por ponerla a disposición en el área del Centro Formación y Desarrollo, con lo que salvaguardarían el mandato ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y, de otra forma como garantes de los

*de la Unidad*

*K*

*CP*

datos personales de quienes han entrevistado, con lo cual se podría cumplir con ambos principios.

La Presidencia, señaló que si bien las sentencias se acataban; como se indicaba en la sentencia, la finalidad de la entrevista no era obtener información sobre datos confidenciales, lo que reducía la posibilidad de vulnerarlos al publicar las entrevistas, con lo que disentía, ya que como habían observado en las entrevistas, el carácter de Consejero Electoral en un distrito no requería de experiencia basta en materia profesional o electoral, de manera que un gran número de experiencias manifestadas por los aspirantes se circunscribían a un ámbito estrictamente personal. En razón de lo anterior, no era suficiente reducir la posibilidad de vulnerar dichos datos, ya que su obligación era garantizar que no ocurriera; en ese sentido, que la propuesta del consejero electoral Mauricio Huesca Rodríguez cumplía con los requisitos de la sentencia; el principio de máxima publicidad y las necesidades manifestadas en la Comisión por las representaciones de los partidos políticos.

Añadió que en el medio de impugnación relativo a la sentencia, se solicitó la adopción de medidas cautelares, situación que la instancia juzgadora no estimó necesaria, pues tal como se planteó en la Sesión Extraordinaria del 7 de enero, las entrevistas fueron grabadas y protegidas por el Sistema de Datos Personales para los consejeros y consejeras electorales en los distritos.

Por otra parte se sumó a la propuesta del consejero electoral, Yuri Gabriel Beltrán Miranda, de solicitar a las áreas información relativa a la asistencia de los partidos políticos en las entrevistas y mencionó que durante el periodo del 12 al 16 de enero, se realizaron 420 entrevistas y 356 aspirantes aceptaron la presencia de los partidos políticos; esto es, el 87 por ciento; sin embargo, ningún partido manifestó su intención o se había presentado a alguna.

*del Angel*

*[Handwritten signature]*

En ese orden de ideas propuso ordenar a la Secretaría Técnica, que en coordinación con las áreas correspondientes, realizara las acciones para la modificación de la opinión técnica respecto a la viabilidad para la transmisión de entrevistas, en los términos del considerando último de la sentencia; poner a disposición de los partidos políticos las entrevistas en la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para su consulta.

Agregó que dicha sentencia ordenaba hacer de conocimiento a los partidos políticos la misma, lo cual se cumplió con la convocatoria a la presente esta sesión. Asimismo, instruyó al Secretario de la Comisión, poner a disposición de los ciudadanos, dentro de los tres días siguientes, las entrevistas; mismas que se podrían consultar en la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo. Aunado a ello, se instruyó realizar las acciones conducentes para informar al Tribunal dentro de las 24 horas siguientes al cumplimiento de esta sentencia.

La Secretaría Técnica anunció la incorporación del Secretario Ejecutivo, Rubén Geraldo Venegas, así como de la Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, Delia Guadalupe del Toro López.

La Secretaría Técnica, por instrucciones de la presidenta y al no existir intervenciones adicionales, consultó en votación económica la modificación de la Opinión técnica respecto a la viabilidad para la transmisión de entrevistas que se realizan a las personas participantes en el proceso de selección de consejeras y consejeros distritales; poner a disposición de los partidos políticos, en la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo las grabaciones de las entrevistas para su consulta; así como de los ciudadanos. Finalmente informar al Tribunal dentro de las 24 horas siguientes el cumplimiento de esta sentencia, asignándole el siguiente número de acuerdo:

- **Acuerdo CPVOCCD/03/2018.** *Se aprobó por unanimidad de votos, la modificación de la Opinión técnica respecto a la viabilidad para la transmisión de entrevistas que se realizan a las personas participantes en el proceso de selección de consejeras y consejeros distritales; poner a disposición de los partidos políticos, en la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo las grabaciones de las entrevistas para su consulta; así como de los ciudadanos, finalmente informar al Tribunal dentro de las 24 horas siguientes el cumplimiento de esta sentencia.*

A continuación, la Presidencia instruyó a la Secretaría Técnica dar cuenta con el siguiente punto del orden del día.

La Secretaría Técnica, informó se habían agotado los asuntos listados en el orden del día.

Al haberse agotado el único punto listado en el orden del día, siendo las diez horas con ocho minutos del 16 de enero de 2018, se dio por concluida la primera sesión urgente de la Comisión Provisional para Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, firmando al margen y al calce la consejera y los consejeros electorales integrantes de la misma.



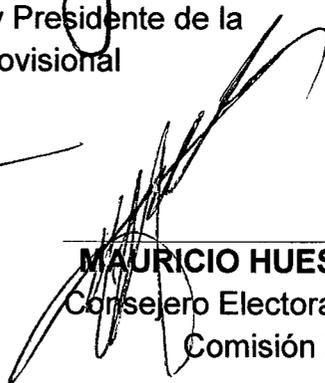
**CAROLINA DEL ANGEL CRUZ**

Consejera Electoral y Presidente de la  
Comisión Provisional



**YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA**

Consejero Electoral e Integrante de la  
Comisión Provisional



**MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ**

Consejero Electoral e Integrante de la  
Comisión Provisional